

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se ordena archivar un expediente.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta entidad ambiental se encuentra radicado el expediente N° **170-16-51-28-0016-2016**, donde obra una medida preventiva, inició de un procedimiento sancionatorio ambiental y formulación de cargos mediante el auto con Radicado N° **200-03-50-04-0562 del 22 de noviembre de 2016**, en el cual se decidió sobre la misma mediante la resolución con Radicado N° **200-03-20-04-0309 del 14 de marzo de 2017** al declarar responsable y sancionar a los señores **Danny Johan Jiménez Rodríguez**, identificado con C.C. 1.048.014.593 y **Olga Elena Duque**, identificada C.C. 43.344.994 con el decomiso definitivo de los productos forestales aprovechados sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, ejecutoriado el acto administrativo referenciado, se suscribió el Convenio Institucional entre CORPOURABA y el Municipio de Urrao, cuyo objeto es brindar apoyo institucional a la Alcaldía Municipal de Urrao a través de la entrega de productos maderables decomisados definitivamente, realizando la entrega mediante acta N° 200-01-05-06-0397-2017.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

**Resolución**  
**Por la cual se ordena archivar un expediente.**

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que revisado los folios obrantes en el expediente N°. **170-16-51-28-0016-2016**, se evidencia que se dio cumplimiento con los requisitos establecidos por la ley 1333 de 2009, con respecto al procedimiento sancionatorio ambiental, surtiendo cada una de las etapas como garantía del debido proceso, derecho de contradicción y defensa. Por ello no existen obligaciones pendientes por surtirse dentro del mismo.

Que, las obligaciones referentes al seguimiento y correcta utilización del material forestal decomisado definitivamente son objeto de verificación en el Convenio Institucional entre CORPOURABA y el Municipio de Urrao N° 200-10-01-06-0161-2017.

Así las cosas, al no existir obligaciones pendientes, procede este despacho a ordenar el archivo definitivo del expediente N°. **170-16-51-28-0016-2016**.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar el expediente N° **170-16-51-28-0016-2016**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

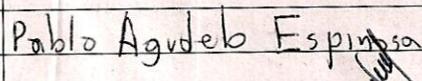
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a los señores **Danny Johan Jiménez Rodríguez**, identificado con C.C. 1.048.014.593 y **Olga Elena Duque**, identificada C.C. 43.344.994.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

|           | NOMBRE                  | FIRMA   | FECHA      |
|-----------|-------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Pablo Agudelo Espinosa  |   | 02/08/2022 |
| Revisó:   | Manuel Arango Sepúlveda |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 170-16-51-28-0016-2016